

OPINIÓN SEPARADA DEL JUEZ ROBINSON

Caracterización errónea de la soberanía existente de Guyana sobre el territorio en disputa como control y administración: grave riesgo de que Venezuela adquiera el territorio en disputa en el presente caso para ejercer la soberanía.

1. Si bien estoy de acuerdo con el otorgamiento de medidas provisionales a Guyana, no estoy de acuerdo con el razonamiento de la Corte en ciertas partes de la Orden, así como con la formulación de la primera medida provisional establecida en el párrafo resolutivo 45 de la Orden.

2. Sorprende que el párrafo 41 de la Orden diga: "La Corte observa que la situación que actualmente prevalece en el territorio en disputa es que Guyana administra y ejerce control sobre esa zona".

3. Es sorprendente porque la situación actual en Guyana es la misma que prevalece desde 1899, cuando, como se establece en el párrafo 23 de la Orden, "el territorio que constituye el objeto de esa disputa fue adjudicado a la Guayana Británica en el año 1899. Otorgar".

4. Así, desde entonces hasta 1966, la Guayana Británica ejerció soberanía sobre el territorio en disputa y, desde 1966 hasta la actualidad, la Guyana independiente ha ejercido soberanía sobre el territorio en disputa. La disputa entre Guyana y Venezuela no altera la situación fáctica de que desde 1966 Guyana ejerce soberanía sobre el territorio en disputa. En consecuencia, en lugar de observar que hoy Guyana administra y ejerce control sobre el territorio en disputa, la Corte debería haber observado que hoy Guyana administra y ejerce soberanía sobre el territorio en disputa.

5. Lamentablemente, la disposición del párrafo 45 (1) repite la formulación antes mencionada, al ordenar a Venezuela "abstenerse de tomar cualquier acción que modifique la situación que actualmente prevalece en el territorio en disputa, por el cual la República Cooperativa de Guyana administra y ejerce control sobre esa zona".

6. No reconocer que Guyana actualmente ejerce soberanía sobre el área en disputa no le hace ningún favor. Es difícil comprender la moderación de la Corte al reconocer esa posición, particularmente porque la Orden de medidas provisionales no puede afectar el fondo del caso. Esto queda claro en el párrafo 42 de la Orden donde "[l]a Corte enfatiza que la cuestión de la validez del Laudo de 1899 y la cuestión relacionada de la solución definitiva de la disputa fronteriza terrestre entre Guyana y Venezuela son asuntos que corresponden a la Corte. decidir en la etapa de fondo".

7. El razonamiento de la Corte también es cuestionable en su evaluación de la ambición de Venezuela respecto del territorio en disputa. El hecho es que Venezuela se ha opuesto al ejercicio de soberanía de Guyana sobre el territorio en disputa; ha cuestionado este ejercicio y claramente desea reemplazar el ejercicio de soberanía de Guyana sobre el territorio en disputa con su propio ejercicio de soberanía. Este plan se desprende claramente de las pruebas que la Corte cita en los párrafos 34 a 36 de la Orden.

8. En el párrafo 34, la Corte cita las siguientes características probatorias de la quinta pregunta del referéndum: en primer lugar, observa que la quinta pregunta hace una referencia explícita a la "creación del

Estado Guayana Esequiba". Difícilmente podría haber una indicación más clara del plan de Venezuela de ejercer soberanía sobre el área en disputa. La propuesta de creación de este Estado debe ser considerada con otro aspecto de la quinta pregunta que busca el acuerdo del pueblo venezolano con la incorporación de un Estado Guayana Esequiba a Venezuela. Cuando estos dos elementos se consideran juntos, queda claro que la intención venezolana es anexionar e incorporar el territorio en disputa como parte de Venezuela, lo que revela que el plan final de Venezuela es ejercer soberanía, y no sólo control, sobre el territorio en disputa. En segundo lugar, el Tribunal cita la referencia en la quinta pregunta a "se desarrollará un plan acelerado e integral' para 'conceder

de ciudadanía y cédula de identidad venezolana' a la población de ese territorio". Esta es otra indicación de que Venezuela pretende ejercer no sólo control, sino soberanía, sobre el territorio en disputa. La concesión de ciudadanía por parte de un Estado es un ejercicio de soberanía, y no sólo de control, sobre su territorio. Cabe señalar que la consecuencia radical de este plan es que lo más probable es que se imponga la ciudadanía venezolana a la población guayanesa en el territorio en disputa. Sin embargo, el indicio más fuerte de la intención soberana de Venezuela es la referencia de la quinta pregunta a "consecuentemente incorporar el Estado [Guayana Esequiba] al mapa del territorio venezolano".

territorio". Nuevamente, esto es una evidencia muy fuerte de la intención de Venezuela de ejercer soberanía, y no sólo control, sobre el territorio en disputa anexándolo y convirtiéndolo en parte de Venezuela. ¿Por qué Venezuela crearía este nuevo Estado Guayana Esequiba e incorporarlo a su territorio, si no pretendía ejercer soberanía sobre él? Es improbable que Venezuela ejerza soberanía sobre todo su territorio excepto el nuevo Estado de Guayana Esequiba, sobre el cual simplemente ejercería control.

9. En el párrafo 36, la Corte se refiere a la afirmación de Venezuela durante el juicio oral de que "no dará la espalda a lo que el pueblo decida en el referéndum" del 3 de diciembre de 2023. Ya hemos visto que una respuesta afirmativa a la quinta pregunta en el referéndum demuestra

La intención de Venezuela de anexarse el Estado Guayana Esequiba y ejercer soberanía sobre él. Por tanto, el comunicado sirve para confirmar y apuntalar el plan venezolano de ejercer soberanía sobre el territorio en disputa.

10. En el párrafo 36, la Corte también se refiere a declaraciones que indican que Venezuela estaba "adoptando medidas con miras a adquirir control y administración del territorio en disputa". Cita, como ejemplo, el llamado a las fuerzas armadas a "ir al combate' con referencia al territorio en disputa", realizada por el Ministro de Defensa, general Vladimir Padrino López, el 6 de noviembre de 2023. Una vez más, esto es una indicación de que Venezuela pretendía ejercer no sólo control, sino soberanía, sobre el territorio en disputa. Esta conclusión se ve reforzada por el hecho de que la declaración se hizo apenas dos semanas después de la publicación de la lista de preguntas del referéndum el 23 de octubre.

2023. El General habría tenido por tanto presente la quinta pregunta formulada al pueblo de Venezuela, si estaba de acuerdo con la creación de un Estado Guayana Esequiba y su consecuente incorporación a Venezuela. La Corte Internacional de Justicia, como cualquier otro tribunal de justicia, puede extraer inferencias razonables de los hechos. En el contexto en el que se hizo esta declaración, es enteramente razonable inferir que Venezuela pretendía ejercer no sólo control, sino soberanía, sobre el territorio en disputa. En este caso, la Corte puede inferir razonablemente que el Ministro de Defensa está instando a las fuerzas armadas de Venezuela a ir a la guerra por el territorio en disputa para que Venezuela pueda obtener, no sólo el control, sino también la soberanía sobre ese territorio. Sería peligroso para el Tribunal descartar la declaración del General como mera retórica. La Corte se refiere además a una declaración hecha en el procedimiento oral por Guyana de que oficiales militares venezolanos anunciaron que Venezuela estaba tomando medidas concretas para construir una pista de aterrizaje que sirviera como "punto de apoyo logístico para el desarrollo integral del Esequibo". Nuevamente, a la luz de la quinta pregunta del referéndum, que preguntaba si el pueblo venezolano estaba de acuerdo con la creación de un Estado en Guayana Esequiba y la incorporación de ese Estado a Venezuela, es enteramente razonable inferir que Venezuela planeaba utilizar la pista de aterrizaje como parte de su estrategia es participar en actividades que conduzcan

a su ejercicio de soberanía sobre el territorio en disputa.

11. Teniendo en cuenta los fuertes indicios de la intención de Venezuela de ejercer soberanía sobre el territorio en disputa, es difícil entender por qué la Corte concluye en el párrafo 37 de la Orden que “las circunstancias descritas anteriormente presentan un riesgo grave de que Venezuela adquiera y ejerza control y administración del territorio en disputa en el presente caso”. A la luz de lo anterior, la Corte debería haber llegado a la conclusión de que las circunstancias descritas anteriormente presentan un riesgo grave para que Venezuela adquiera y ejerza soberanía sobre el territorio en cuestión en el presente caso.

(Firmado) Patrick L. ROBINSON.
